



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 035-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 de febrero de 2025

VISTO:

La H.R.C N° 01957 - Carta N° 1 - 2024, del 25 de noviembre de 2024, presentado por el administrado Estación de Servicio SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956, representado por el Sr. Vidal Silva Chero, identificado con DNI N° 41252369, solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de octubre del 2024, e INFORME N° 225-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 5 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con H.R.C N° 01957 - Carta N° 1 - 2024, del 25 de noviembre de 2024, presentado por el administrado Estación de Servicio SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956, representado por el Sr. Vidal Silva Chero, identificado con DNI N° 41252369, solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de octubre del 2024, se ha consignado un error involuntario, por ello, el administrado solicita corregir el error consignado en la Resolución en mención, toda vez que dice: GRIFO SILVA E.I.R.L, debiendo decir: ESTACIÓN DE SERVICIO SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956.

Que, con INFORME N° 225-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 5 de diciembre de 2024, evaluó la solicitud del administrado, concluyendo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, es procedente rectificar el error material incurrido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de octubre del 2024, con el siguiente detalle:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 035-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DICE:

GRIFO SILVA E.I.R.L.

DEBE DECIR:

ESTACIÓN DE SERVICIO SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956.

Que, el artículo 212º del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 035-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de octubre del 2024, solicitado por el administrado Estación de Servicio SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956, representado por el Sr. Vidal Silva Chero, identificado con DNI N° 41252369, en los términos siguientes:

DICE:
GRIFO SILVA E.I.R.L.

DEBE DECIR:
ESTACIÓN DE SERVICIO SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado Estación de Servicio SILVA E.I.R.L, con RUC 20603543956, representado por el Sr. Vidal Silva Chero, identificado con DNI N° 41252369, en el email victor_chuquillanqui@hotmail.com, celular 969668395, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional